

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 21 de los corrientes la parte demandada constituyó apoderado y el 25 del mismo mes solicitó su notificación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cristian Camilo Osorio Gómez contra Mateo Ospina Merchán y Chilli Group S.A.S., radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00022-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el 21 de febrero de 2022 la parte demandada constituyó apoderado y solicitó su notificación. Así las cosas, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra el 7 de febrero del año que avanza, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconoce personería al abogado Tomás Felipe Mora Gómez portador de la T.P. 152.413 del CSJ, para representar los intereses de la parte pasiva en los términos del poder conferido. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente dentro del término para retirar anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd70dda0c681043b86002ef419d06a4d991c7305dee18241dd36adff9cabd14**

Documento generado en 01/03/2022 12:28:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**